



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía Acumulada de ANA JULIA MEDINA CC. 26.561.668, contra GERMAN CÁRDENAS MORERA CC. 12.124.716. Radicación 41001-40-03-007-2017-00089-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82, 422 y 463 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- ACUMULAR la demanda ejecutiva de **mínima cuantía** instaurada por **ANA JULIA MEDINA**, contra **GERMAN CÁRDENAS MORERA**.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ANA JULIA MEDINA**, contra **GERMAN CÁRDENAS MORERA**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

2.1.- **\$15.000.000.00**, más los intereses moratorios desde el **21 de diciembre de 2019**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por concepto de intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2018, hasta el 20 de diciembre de 2019.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el artículo 463 numeral 1, del Código General del Proceso.



4.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores, así como el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado referido, con el fin de que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 y artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

5.- RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.